



Bogotá D.C., 2022-08-30 15:11


 Al responder cite este Nro.
20221031126561

Señores

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Calle 10 # 7-24 – Calle Real - Nariño-Antioquia – Teléfono: 8680236

 Correo: j01prmpalnarinomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nariño – Antioquia.

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO PROCESO	2022-00033.
DEMANDANTE	HERNANDO ANTONIO PÉREZ OROZCO
ORFEO	20221030932272

Respetado Juez:

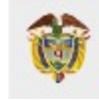
Por medio del presente, me permito dar respuesta Auto de veinticinco 25 de julio del 2022, mediante el cual vinculan a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el ámbito de nuestras funciones se informe la naturaleza jurídica del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 028-5399, nos pronunciamos en los siguientes términos:

Mediante memorando se le solicitó a la Subdirección de Seguridad Jurídica que realizará el estudio del predio objeto de Litis. Dicha dependencia mediante radicado No 20223100241333 de fecha 16 de agosto del 2022 informó que la naturaleza jurídica del predio con matrícula inmobiliaria No. 028-5399.es **PRIVADA** así:

“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 02, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 80 del 03 de marzo de 1947 protocolizada en la Notaria Única de Nariño, debidamente registrada en fecha de 27-03-1947, y calificada con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada...”

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada...”

Por consiguiente, le manifestamos al Juzgado que la Agencia Nacional de Tierras no tiene la competencia para pronunciarse frente a la prescripción de predios de **carácter privado**, como sucede en el proceso de la referencia frente al predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No 028-5399, así las cosas; señor juez



informamos que la Entidad no participará dentro de las demás etapas procesales, sobre el predio en litis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto, está dirigido a ejecutar la Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural y facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 160 de 1994 y las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015.

Así las cosas, se informa que la competencia recae sobre las gobernaciones y alcaldías municipales entre otras, quienes deben establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio con el fin determinar el uso y ocupación del espacio, potencial ambiental y objetivos, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de la autonomía y de descentralización de que trata el artículo 3º de dicha Ley; con base en lo anterior se solicita respetuosamente adecuar el trámite, direccionándolo ante la autoridad correspondiente.

Se solicita desvincular a la Agencia Nacional de Tierras de las demás etapas procesales por cuanto no es de su competencia; se anexa la respuesta emitida por la Subdirección de Seguridad Jurídica, cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en el teléfono 5185858 ext. 1461 o en el correo jurídica.ant@ant.gov.co.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Pamela Lalinde Pérez
Revisó: Jhon Jairo Martínez Mesa
Anexo: 20223100241333